



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Auto Número 1939

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO

Que el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.155.623, en su calidad de Representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR "OPE"**, mediante radicado 2007ER34882 de fecha 24-08-2007, solicitó registro de la valla política para divulgación de campaña electoral de la candidata al concejo **SOLEDAD TAMAYO**, la cual se ubicará en la Av. Suba No. 122 - 50, sentido Norte - Sur

Que el solicitante allegó la siguiente documentación:

1. Formato debidamente diligenciado.
2. Certificado de Tradición y libertad del inmueble donde se encuentra la valla
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Carta de autorización, para instalar las vallas, otorgada por el partido Conservador.
5. Póliza de seguro No. 900001039.
6. carta de información de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR "OPE"**
7. Fotografía de la valla.
8. En desarrollo de la resolución DAMA 2173 de 2003, allegó consignación del Banco de Occidente, por concepto del servicio de evaluación por la suma de cuarenta y dos mil cien pesos m/cte. (\$42.100). de fecha 21 de agosto de 2007.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo a la valoración jurídica de la solicitud de registro de valla la política.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la ley 130 de 1994, los partidos, movimientos políticos y candidatos a cargos de elección popular pueden divulgar y hacer propaganda política a través de los medios de comunicación.

Que según lo estipulado en el artículo 24 de la ley ya citada se entenderá como propaganda electoral la que realicen los partidos movimientos políticos y candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen par obtener apoyo electoral, así miso su inciso segundo dispone que la propaganda política sólo podrá realizarse dentro de los tres meses anteriores a la fecha de las elecciones.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambientel

1939

El Consejo Nacional Electoral según lo preceptuado por la ley 130 de 1994 en su artículo 28, señalará el número de cuñas radiales avisos y vallas que pueda tener cada partido o candidato, y mediante resolución 0117 de 2007, ejerció su potestad, disponiendo que cada **PARTIDO Y MOVIMIENTO tendrá derecho a tener HASTA 12 VALLAS, en el Distrito Capital.**

El Decreto 335 de 2007, dispone en su artículo primero que podrán colocarse en el distrito capital un **MAXIMO DE 12 VALLAS**, por partido, movimiento político con personería jurídica, grupo significativo de ciudadanos, en las elecciones para Gobernantes, diputados, alcaldes, concejales y Juntas Administradoras Locales a celebrarse durante el año 2007.

Que según el artículo 1o. de la ley 140 de 1994 se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

Que no se considera Publicidad Exterior Visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

Que según el artículo 10 del Decreto 959 de 2000 valla es todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

Que así mismo el artículo 16 del mencionado Decreto establece que será responsable por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

PARÁGRAFO. El propietario de inmueble o vehículo y el anunciante de la valla serán responsables en caso de no identificarse al propietario de la estructura.

Que a su vez el Acuerdo 79 de 2003 en su artículo 86 dispone que se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1939

como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural o político. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, bogadores, globos y otros similares.

Que en virtud de lo preceptuado por el Decreto 459 del 10 de Noviembre de 2006 "por el término de 12 meses, contados a partir de la publicación del mismo, el estado de prevención o alerta amarilla por la contaminación de elementos de publicidad visual exterior en el Distrito capital", vale aclarar desde el 10 de noviembre de 2006 hasta el 10 de noviembre de 2007.

Que así mismo este decreto dispone "suspender el registro ambiental de elementos de colocación de publicidad exterior visual tipo calla en el Distrito Capital de Bogotá, durante el periodo de la declaratoria de estado de prevención o alerta amarilla".

"La suspensión no aplica para las vallas institucionales, construcción remodelación o adecuación de construcciones u obras de infraestructura urbana".

Que en virtud del artículo cuarto del Decreto 335 de 2007, se suspende la aplicación de la alerta amarilla, en cuanto a lo atinente a vallas de publicidad política, hasta el 27 de octubre de 2007.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993 La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la secretaria Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignó entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan permisos, salvoconductos , licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1939

procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que con la Resolución número 110 del 31 de enero de 2007, se delegan las funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, entre otras la de "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para el registro de valla política a favor de la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR "OPE", según petición efectuada por el señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.155.623, en su calidad de Representante legal, el cual se adelantará bajo el expediente DM-17-2007- 1567.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, hacer la correspondiente evaluación técnica a la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, en su calidad de Representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR "OPE", o a quien haga sus veces en la Av. Suba No. 122 – 50, sentido Norte - Sur

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Bogotá D.C.

31 AGO 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó Diana M. Montilla A.
Revisó Diego Díaz
Exp. No DM-17-2007-1567